

2017-0544

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que al correo electrónico solicitaron terminación del proceso, revisado el presente proceso a la fecha no hay embargo de crédito ni de remanentes, Acreedor Hipotecario haciendo valer su crédito ante otro juzgado, no se encuentra títulos consignados. Pasa para el trámite pertinente la solicitud de terminación.- Zipaquirá, 30 de octubre de 2020.

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ.**

Zipaquirá, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO 2017-0544

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, la abogada memorialista deberá allegar poder conferido por el representante legal del Conjunto Residencial Hacienda la Quinta P.H., en el que se acredite que le fue conferida la facultad para recibir, conforme lo previene el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 065 Hoy 09/11/2020  
El Secretario.

**JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN**

